

Hegemonía histórica, problema agrario y pueblos indios en México*

*Carlos Humberto Durand Alcántara***

*Marcela Suárez Escobar****

En este ensayo se pretende desmitificar la mitología que se ha forjado en torno a las relaciones de propiedad agraria y de producción que históricamente se han desenvuelto en el campo mexicano. Más allá de los otrora cánones nacionalistas forjados a partir de una revolución de origen social, pero de resultados capitalistas, se trata de dar su justa dimensión a dos factores que trascienden en el devenir del México rural, por un lado, la importancia de los pueblos originarios como los auténticos propietarios del territorio y por otro, a su antípoda, la influencia norteamericana, como un fenómeno que no sólo transversaliza la historia en la edificación de México en la modernidad, sino que ha definido a la estructura económica del agro.

This essay aims to demystify the mythology that has been developed around the agrarian property relations and of production that historically have operated in the Mexican countryside. Beyond the former nationalist canons created from a revolution of social origin, but with capitalist results, is about giving the right dimension to two factors that transcend the evolution of rural Mexico, on the one hand the importance of indigenous peoples as the true owners of the land and conversely, its antipode, the American influence, as a phenomenon that not only cuts across not only in the construction history of modernity in Mexico, but has defined the economic structure of agriculture.

SUMARIO: I. Marco de referencia / II. Artículo 27 constitucional y pueblos indios, algunos aspectos / III. Repensar el Artículo 27 constitucional desde el problema de la hegemonía / IV. Algunas proyecciones en el Artículo 27 / V. La propiedad privada en el campo mexicano desde la hegemonía / VI. De la lógica del discurso agrario campesino, al discurso de la lógica capitalista neoliberal del mercado de tierras / VII. Avatares de un proceso incumplido, un acercamiento a la cuestión agraria mexicana en la postmodernidad / VIII Epílogo / Fuentes de consulta

* Ponencia presentada al XV Congreso Nacional e Internacional, celebrado en octubre en la Ciudad de México y organizado por la UNAM y los Tribunales Agrarios de México.

** Dr. en Antropología, Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

*** Dra. en Historia, Profesora. Investigadora del Departamento de Humanidades de la UAM-A, Jefa del Área de Historia y Cultura, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

I. Marco de referencia

Bajo una visión hermenéutica¹ resulta imprescindible situar al texto jurídico (en este caso, la Constitución de México) en el contexto histórico, socioeconómico y político,² en que se ha dimensionado dicha legislación, para efectos de este ensayo, específicamente la agraria. Así, no obstante que sus orígenes se fincaron en una *Revolución social*, el entramado fundamental en el que históricamente se ha situado y en el que actualmente se proyecta, ha correspondido *al problema de la hegemonía*, que se expresa en las relaciones sociales y de propiedad, que subyacen en el campo mexicano. Uno de los entreveros que, entre otros, nos brindó el constitucionalismo social mexicano, y en particular el Artículo 27, corresponde a la visión *chauvinista* del surgimiento de la Nación en su proyección capitalista moderna.

Si bien las ideas acerca del Estado y de la Nación se forjaron a través de diversos mitos, estas circunstancias no dejan de representar determinada concreción que ha “permeado la conciencia de diversas generaciones de estudiosos del derecho agrario”,³ así como la interpretación de ciertos ideólogos que han tratado este fenómeno, desde la historia, la sociología, la política, e incluso desde las humanidades, atribuyéndole, a este proceso el surgimiento de la “identidad nacional”, y desde el derecho, el supuesto advenimiento de su visión social, es decir, el derecho agrario como reivindicador de los pobres del campo[...] “la Revolución mexicana habría dado paso a la justicia agraria”.

En este trabajo si bien se establece como categoría descriptiva la de *derecho agrario*, consideramos que en la era posmoderna las adecuaciones clásicas que correspondieron a la juridicidad agraria a partir de las relaciones de propiedad en el campo, o a las formas de tenencia de la tierra, han sido de alguna forma rebasadas en virtud de la concatenación de procesos en las relaciones sociales de producción existentes en el agro, que se expresan, entre otros aspectos, en la vivencia específica—cultural— en que se desenvuelven los pueblos indígenas. Por otro lado, el crecimiento agro industrial, la producción de manufacturas en el campo, la expansión de las zonas urbanas hacia las rurales, la dependencia del campo a la ciudad, el despoblamiento rural, la migración—transmigración, la diversificación productiva, etcétera, y su concomitante juridicidad, lo que determina cambios profundos, y lo

¹ Iván Hurtado, *et al.*, *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*, Caracas Venezuela, Ed. CEC, 2007, p. 80.

² Es mundialmente conocido el hecho del papel desarrollado por los pueblos indios, los jornaleros y el proletariado rural y urbano, en la revolución social de México, presididos por Emiliano Zapata, Ricardo Flores Magón y Francisco Villa, aspecto que de alguna manera se expresó en el artículo 27 de la Constitución de México.

³ Uno de estos fundamentos se planteó en la comprensión del derecho agrario como “fundamentalmente social”, cuando este fenómeno correspondería más bien a quien lo aplica y con qué fines [...] los que por cierto, desde nuestra óptica corresponderían, al trascender del zapatismo histórico, al cardenismo y al neo zapatismo.

cual proyecta que en la actual coyuntura neoliberal sea más adecuado referirnos al *Derecho rural*, como así acontece, por ejemplo, en la Unión Europea.⁴

En otro perfil y bajo patrones que explica el pensamiento foucaultiano,⁵ a través del fenómeno del poder, se expresaría el sometimiento de las individualidades que son cosificadas⁶ para la “existencia de un todo”, en este caso, la existencia de la Nación mexicana en la modernidad. Este fenómeno entrecruza toda la historia del país, aún incluso con precedentes originados en el México prehispánico como así acontece con el decantado concepto que forjó Paul Kirchhoff⁷ acerca de Mesoamérica.

Al respecto encontramos:

[...] Paul Kirchhoff, ayudante de Julian Steward, con un modelo culturalista, pero al que subyace un planteamiento evolucionista multilineal y marxista plantea la hipótesis, de Mesoamérica, como un complejo civilizatorio de altas culturas, y que posteriormente sería convertido en una ideología de identidad nacional centralista, por las agencias del Estado mexicano postrevolucionario. Por ello el concepto de Mesoamérica es la piedra de tropiezo tal y como está planteado por la ideología nacionalista del PRI y del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Ello también tiene otras implicaciones teóricas, siendo una de ellas el profundo cuestionamiento de un marco de trabajo, como el propuesto por Paul Kirchhoff, para delimitar las fronteras de Mesoamérica. Dicho enfoque, al retomarse por las políticas centralistas como un monolito teórico irreductible, llevó a la más grosera dogmatización de una propuesta de trabajo, cuyos efectos se sienten más de medio siglo después. Al excluir a la región prehispánica alteña de las fronteras mesoamericanas se generó un seguimiento puntual al proceso de mistificación fetichizadora de una Mesoamérica —esplendor del México antiguo— que cumple perfectamente con los valores meta públicos de las políticas de un centralismo estatal a ultranza, y no con los fundamentos de la ciencia.⁸

⁴ Cfr. Carlos Humberto Durand Alcántara, *El Derecho agrario y el problema agrario de México*, Cap. I, México, Porrúa, 2009.

⁵ “Tenemos un discurso histórico y político [...] que aspira a la verdad y el buen derecho, a partir de una relación de fuerza, para el desarrollo mismo de esa relación y con exclusión, por consiguiente, del sujeto que habla [...] Un entrecruzamiento de cuerpos, pasiones y azares: esto es lo que va a constituir, en ese discurso, la trama permanente de la historia y las sociedades [...] simplemente algo frágil y superficial, una racionalidad creciente: la de los cálculos, las estrategias y las artimañas; la de los procedimientos técnicos para mantener la victoria”. Cfr. Michel Foucault, *Defender la sociedad*, México, FCE, 2006, pp. 58 y 59.

⁶ Nos referimos a la manera específica de pérdida de la conciencia de los sujetos, Cfr. Jürgen Habermas, *El discurso filosófico de la modernidad*, Buenos Aires, Katz Editores, 2008. p. 92.

⁷ Cfr. Paul Kirchhoff, *Mesoamérica. Sus límites geográficos, composición étnica y caracteres culturales*, México, UNAM, 1970.

⁸ Cfr. Eliseo López y César Pérez, *Phil Weigand Moore. Reconocimiento Tenamaztle 2009 CU Norte*, Centro Universitario del Norte, Universidad de Guadalajara, 2010.

Sin embargo, concebimos que cuando algunos ideólogos, intelectuales, artistas y literatos⁹ a partir del agrarismo revolucionario se trazaron por primera vez el supuesto de *una identidad propia, la de “ser mexicanos”*, con una memoria histórica, que eslabón a eslabón se ligaba a la “cultura del maíz”¹⁰ miraron al pasado autóctono de México, fundado principalmente en sus *pueblos originarios*, vindicando, el *vínculo de nuestras sociedades americanas con la tierra*, de esta manera, la “Nación”, se circunscribía básicamente a ese contexto histórico, es decir, estableciendo una *mirada retrospectiva hacia los pueblos indios de México*.

II. Artículo 27 constitucional y pueblos indios, algunos aspectos

Los pueblos indios, que trazaron en buena medida los cánones fundamentales de la Revolución mexicana, iban más allá del sentido pragmático utilitarista de la propiedad rural.

Desde nuestra óptica, la edificación del Artículo 27 se enmarcó en esta perspectiva vindicatoria agraria, como una especie de reconstrucción de aquello que el colonialismo había deconstruido, *el devenir de los pueblos indios en la sociedad mexicana*, lo que por encima del discurso jurídico constituye el sustrato del agrarismo mexicano, es decir, la reivindicación a sus tierras y recursos por parte de los pueblos dominados.

Este aspecto se presenta como una antípoda de cierta concepción agraria occidental, la que *contrario sensu* y en el marco del liberalismo decimonónico, habría adecuado este fenómeno como un “derecho innato a la tierra”, situado bajo una concepción *ius naturalista*, digamos como una especie de “espejismo” que se encontraba distante de las clases y núcleos dominados de la sociedad, es decir, *el derecho humano —innato— a la propiedad (de la tierra)* situado más bien, como una aspiración, que como una realización de los seres humanos.

Los pueblos indios, que trazaron en buena medida los cánones fundamentales de la Revolución mexicana, iban más allá del sentido pragmático utilitarista de la propiedad rural, en virtud de que la reivindicación agraria, no se circunscribía tan sólo a una especie de “formulismo jurídico, concesión graciosa, o de la regalía de los gobernantes”, frente a sus gobernados, este fenómeno correspondía más bien, a la

⁹ Esta prospectiva crítica, múltiple, diversa y compleja del “nacionalismo mexicano”, se expresó por ejemplo, en el muralismo, a través de Diego Rivera, José Clemente Orozco y David Alfaro Siqueiros, entre otros artistas. En la literatura encontramos, a Mariano Azuela, José Vasconcelos, Juan Rulfo, Carlos Fuentes y Octavio Paz.

¹⁰ Desde la literatura no deja de ser trascendente la obra de Don Miguel Ángel Asturias, la que entreverada en la percepción del *realismo mágico* advertiría la importancia de las culturas indígenas y sus cosmovisiones en el devenir de la modernidad. Su obra clásica, *Hombres de maíz*, que data de 1945, ha sido reeditada en Madrid en el año 2005, por Alianza Editorial.

reconstrucción y vindicación de los pueblos indios respecto de sus propios orígenes los que habían sido mancillados por siglos, consistía en su rehabilitación, no tan sólo económica por alcanzar un medio para producir sus satisfactores, sino de reivindicar sus cosmogonías frente aquellos quienes históricamente ofertaron el advenimiento de la modernización y el mercado de tierras.

La multiplicidad de guerrillas generadas por las comunidades y pueblos contra las haciendas,¹¹ por la “construcción de su propia identidad”, fue un fenómeno tan complejo que trascendió inclusive en el propio contexto en que se originaron dichos movimientos, esto es, en sus territorios liberados. Baste como ejemplo recordar una y otra vez la oposición indígena al *Cuartel General del Ejército Libertador del Sur*, por parte de los indios tlapanecos, mixtecos o náhuatl, quienes se oponían a producir artículos de exportación, como plata en Taxco en el estado de Guerrero, o caña de azúcar, en Morelos¹² así como en Tlaxiaco, Oaxaca. Para ellos, la tierra (“padre y madre de su devenir”) tiene en su ser, un aliado principal para su desarrollo y sustento endógeno [...], el maíz.

En esta prospectiva resultan significativos dos aspectos, el primero, sin ser del todo concluyente, devela que en la construcción del Artículo 27, que se debatió en el Teatro de la República en la ciudad de Querétaro, si bien no se encontraban presentes los representantes de la “otra revolución”, aquella con la que Estados Unidos de América (EUA) jamás estableció alianzas, principalmente la magonista-zapatista, si existió una influencia social en su definición. Y el segundo que corresponde a haber colocado en el contexto de los debates el “perfil, obligado” de algunos constitucionalistas, quizás ubicados más a la “izquierda” para, de alguna manera, recuperar la demanda central de la Revolución [...] el reparto agrario.¹³

Mientras que ciertos sectores del Estado en ascenso insistieron en la “construcción social zapatista”¹⁴ (cuando en los hechos algunos de estos núcleos lo denigraban

¹¹ En esta prospectiva resulta fundamental la obra del maestro Adolfo Gilly, *La Revolución interrumpida*, en la que nos brinda un análisis de la “otra Revolución”, la de los campesino-indígenas.

¹² Cfr. John Womack, *Zapata y la Revolución mexicana*, México, Siglo XXI, 1989.

¹³ La aportación del movimiento armado zapatista en la construcción de dicho precepto no deja de ser importante, fundamentalmente cuando encontramos eslabonamientos tan significativos como la consecución de la política agraria realizada por el presidente Lázaro Cárdenas. Sin embargo, es evidente que existió un deslinde con la hegemonía carrancista, que se definió en el transcurso del movimiento revolucionario. Zapata fue victimado y en realidad su proyecto no era solamente la demanda agraria, en este tenor habría que considerar las leyes de nacionalización del zapatismo y las concepciones indígenas en el contexto de sus vindicaciones agrarias.

¹⁴ Es curioso saber que no obstante la importancia que guardó la elaboración de este artículo, no existe en el Archivo General de la Nación o en algún otro archivo de México, la secuencia “lógica, y ordenada” para la comprensión de este precepto, digamos ni siquiera notas sueltas, que permitan identificar debidamente la manera sistematizada en que las comisiones, asesores, y diputados constituyentes desarrollaron e intervinieron en la redacción de este artículo (Pastor Rouaix, Navarro, Cándido Aguilar, Múgica, entre otros y como asesor Andrés Molina Enríquez). De ahí los “vaivenes políticos” que como afirmamos determinaron ciertas posiciones cercanas a la visión del zapatismo, pero de igual manera, la execrable visión de la derecha encabezada por el propio Carranza (primer presidente constitucionalista de México), quien más de una vez expresó “que de ninguna manera habría que ‘regalarle tierra a los solicitantes de parcelas’, por el contrario, tendrían que vendérselas”. Cfr. Jesús Sotelo Inclán, *Raíz y razón de Zapata*. México, FCE, 1970.

y perseguían, como así ocurrió hasta la muerte de Emiliano Zapata) del artículo mencionado, es decir, como reivindicador de los intereses campesinos y de los desheredados de la tierra, la adaptación de este formulismo jurídico transitó también entre diversos vaivenes, hasta su casi inviabilidad por parte de la derecha nacionalista, con lo cual esta política gubernamental guardó un carácter heterogéneo, baste al respecto situar los escasos márgenes de distribución de tierras en que se ubicó el reparto agrario entre 1917 y hasta 1934.

Extrapolar al momento actual, estos significados denota *per se*, la pérdida del sentido social en el advenimiento del Artículo 27, lo que advertiría más bien el carácter inicuo en el que transitaron los postulados de referencia, en cuyos entramados encontramos la negativa, que si bien relativa, de distribuir realmente la riqueza de México a la sombra no sólo del nuevo Estado, sino principalmente de la hegemonía estadounidense.¹⁵

III. Repensar el Artículo 27 constitucional desde el problema de la hegemonía

Los márgenes sociojurídicos en que originalmente se ubicó el Artículo 27 de la Constitución mexicana delimitan el sentido patrimonialista que aparentemente asumió para sí el Estado como *propietario originario del territorio y de sus recursos*, bajo esta idea, quienes asumieron el poder (que si bien no la Nación)¹⁶ una vez consumada la Revolución, se arrogaron el papel de dominadores y definidores de la política socioeconómica que ha regido las relaciones de propiedad y de producción del país y, en consecuencia, del buen o mal manejo de sus recursos naturales.

El surgimiento del Estado mexicano, bajo el supuesto de una “entidad política independiente” (en términos del liberalismo del siglo XVIII: soberana y suprema), difícilmente puede desvincularse de la hegemonía regional que hasta nuestros días

¹⁵ Si bien la estrategia estadounidense, siempre omnipresente en las políticas de México y siendo básicamente los hidrocarburos y los recursos minerales el epicentro de su intervencionismo, en este trabajo ha sido de particular interés situar ciertos aspectos inherentes a las relaciones de propiedad en el campo y específicamente la cuestión de la reforma agraria, fenómenos que sin lugar a dudas históricamente se complementaron.

¹⁶ Desde la teoría política, el Estado es inmanentemente la instancia que ejerce el poder, en el caso mexicano post revolucionario se trataba básicamente de un partido político (Partido Nacional Revolucionario, PNR, posteriormente denominado Partido de la Revolución Mexicana, PRM, y desde 1941, hasta nuestros días el Partido Revolucionario Institucional, PRI). En tanto que desde la sociología, podemos advertir que la Nación —mexicana— estaría conformada por toda su población encontramos que la adecuación del párrafo primero del Artículo 27, respecto de ser supuestamente —la Nación—, es decir, todos los mexicanos propietarios del territorio, guardaría evidentes tintes ideológicos. La propiedad en México y su proceso histórico ha devenido en aquellos factores que mejor han trazado los intereses de las clases y núcleos dominantes, incluyendo primigeniamente los estadounidenses. En esta tesitura se pueden consultar las obras de Arnaldo Córdoba, *La ideología de la Revolución Mexicana*, México, Ediciones de Cultura Popular; John Womack, *Zapata y la Revolución mexicana*, Ed Siglo XXI; Adolfo Gilly, *La Revolución interrumpida*, Ed. El caballito.

guarda el control y condicionamiento de todo tipo que ejercen los EUA en el subcontinente latinoamericano determinando profundas contradicciones sociales.

Pensar a México bajo el supuesto de la autodeterminación, discurre más en el contexto ideológico que en el ámbito de la realidad, circunstancia que a su vez ha adquirido ciertos significados para los cuales fue creada, digamos en el mejor de los casos, la legitimación del poder, para Brandenburg,¹⁷ el de la “*Familia Revolucionaria*” que expresa por sí mismo una alianza de los vencedores de la Revolución, con los intereses de quienes otrora, desde el gobierno virreinal, habrían declarado su afán expansionista en toda América Latina, EUA, en este horizonte encontramos como paradigma al liberalismo económico estadounidense, expresado en la Declaración de Virginia, acerca de la Independencia de EUA y del advenimiento contemporáneo de los derechos humanos en América (derecho a la propiedad privada)¹⁸ y, de manera específica, en la decantada Doctrina Monroe y particularmente para México, en el Tratado McLane-Ocampo,¹⁹ que finalmente no proyectó las expectativas trazadas. Así, la conducción del Estado ha sido un fenómeno complejo en virtud del papel protagónico (por llamarle de alguna manera) que han jugado en este sentido los intereses políticos y económicos de EUA.

IV. Algunas proyecciones en el Artículo 27

Una de las ideas más arraigadas en el análisis de la historia agraria mexicana confluye a partir del devenir del Estado postrevolucionario, como una entidad “consolidada”, o que por lo menos tiende a su consolidación, sobre todo como producto de la política social en que devino, entre otros aspectos, el reparto agrario situado en el marco del Artículo 27 constitucional.

En esta óptica encontramos que el advenimiento del Estado mexicano es más bien ambiguo ya sea por lo limitado de sus políticas o porque éstas se han encontra-

¹⁷ Frank Ralph Brandenburg, *The making of modern Mexico*, NY, EE UU, Englewood, Prentice Hall, 1964.

¹⁸ Este formulismo jurídico tiene sus antecedentes en el derecho romano, y su fundamento lleva a cuestras dos aspectos complejos, por un lado, el de fundarse en sociedades de origen imperial y esclavista y por otro, el advertir, a partir del *ius proprietatis*, y el *ius proprietatis*, que sus bases se fundaron en el despojo y saqueo de los pueblos conquistados. Desde el marxismo clásico se conocería este proceso como el de la *Acumulación originaria del capital*, Carlos Marx, *El Capital*, T. I. Cap. XXIV, México, FCE, 1969. Esta propiedad privada en lo que actualmente es México, tuvo sus correas de transmisión en el derecho castellano que fue impuesto a las colonias americanas, y constituyó la base de “legitimación” de la propiedad novohispana. En este tenor es necesario precisar, que la versión moderna de este fundamento jurídico surgió del protestantismo norteamericano, arraigándose en el *Common Law* y posteriormente se afianzó en todas las constituciones liberales de América Latina. *Cfr.* Carlos Humberto Durand Alcántara, *El Derecho Agrario y el Problema Agrario de México*, México, Porrúa, 1999.

¹⁹ Si bien este Tratado no se aplicó, proyectaba la cesión parcial de la soberanía territorial en el Istmo de Tehuantepec, como Derechos de Vía de Paso, así como de ciertos corredores fronterizos en favor de los EUA. *Cfr.* Ernesto Enríquez Coyro, *Los Estados Unidos de América ante nuestro problema agrario*, México, UNAM-FCPyS, 1984.

do de una u otra manera, en la órbita de las decisiones de poder ejercidas por EUA, en particular nos referimos a los sesgos, restricciones y contradicciones de la tan decantada reforma agraria, en nuestros días resulta interesante reflexionar en qué medida la inserción estadounidense en las políticas gubernamentales ha definido en buena medida los designios de México.

También, es de nuestro interés enmarcar, desde nuestro punto de vista, al protagonista principal sobre el cual ha recaído el peso de las políticas dominantes en el agro [...] los pueblos indios.

La idea desde la cual el Estado mexicano crea y recrea su sistema de propiedad se funda en la apariencia de una entidad monolítica que es el de la propiedad originaria del territorio y sus recursos, cuando en los hechos el país se ha encontrado ante graves problemas de endeudamiento, además de ubicarse prácticamente “sitiado” por los intereses transnacionales estadounidenses que si bien habían sido afectados por la “*otra revolución*”, básicamente la de los *zapatistas*, lograron con todo y la consecución de este proceso, imponer su hegemonía. De esta manera salta a la vista la pregunta: ¿De qué manera podría arrogarse el Estado mexicano el manejo de su territorio?, cuando en los hechos se establecían, uno tras otro, condicionamientos y compromisos a futuro con EUA.

V. La propiedad privada en el campo mexicano desde la hegemonía

La visión de la propiedad privada arraigada en la mentalidad norteamericana representa en sí misma, un proceso oponible a los pueblos originarios de América, fenómeno que habría que estudiar allende fronteras con EUA, y como un eslabonamiento a su devenir, no sólo en México, sino aún incluso en diversas latitudes del continente y de todo el mundo, fenómeno que expresa la contradicción entre los grandes centros de poder económico y los pueblos indios, de manera que el problema agrario de México devela entre otros aspectos, la lucha histórica por la tierra, y a su vez permite advertir, como



es.wikipedia.org

La visión de la propiedad privada arraigada en la mentalidad norteamericana representa en sí misma, un proceso oponible a los pueblos originarios de América.

cita Wright Mills,²⁰ la existencia de un enemigo al acecho, el que en ocasiones aparece embozado pero que sus patrones de crecimiento y desarrollo se han encontrado *per se* omnipresentes en la realización de México como Nación contemporánea.

El arranque de la versión moderna de este proceso lo encontramos en los “incipientes titubeos del carrancismo” por legitimarse ante los vecinos del norte²¹ y en el inicio de los Tratados de Bucareli, cuya definición correspondería a Álvaro Obregón, documentos que habrían de adicionarse y con los cuales desde el propio gobierno, increíblemente, se limitó la soberanía del país, siendo que de manera particular se limitó el alcance que podría haber tenido la Reforma Agraria Mexicana.²² Y que encuentran, de cierta manera, su hilo de transmisión en las reformas del 6 de enero de 1992, promovidas por Carlos Salinas, así como la firma del otrora denominado Tratado Trilateral de Libre Comercio, hoy Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como el nuevo Tratado de Bucareli, firmado por Felipe Calderón y finalmente, las adaptaciones que ha realizado el gobierno actual al Artículo 27.

Contrario a los supuestos contenidos del Artículo 27 existieron cuatro aspectos con los que la hegemonía de EUA tuvo que transitar de manera sigilosa, primigeniamente la expropiación por causa de utilidad pública, por otro lado, la denominada *Cláusula Calvo*, que supone a los extranjeros como nacionales respecto de sus propiedades agrarias en territorio mexicano, y al mismo tiempo, que en caso de ser afectados no podrían invocar a los tribunales de sus países. Así como la determinación de impedir a extranjeros poseer propiedades rústicas en una franja de 50

²⁰ Cfr. Charles Wright Mills, *Escucha yanqui*, Estudio que invoca particularmente la penetración económica de los EUA en Cuba.

²¹ Todo el tiempo Carranza mantuvo vínculo con la inteligencia estadounidense, ya fuera en su paso en la gubernatura del estado de Coahuila, durante el porfiriato, o en determinadas coyunturas. En particular sobresalen sus decretos de mayo de 1913 y su subsecuente del 24 de noviembre con los cuales se estableció en la Ciudad de México una Comisión dependiente de la Secretaría de Hacienda que conocería de las supuestas invasiones y agresiones del zapatismo y villismo a las propiedades de los estadounidenses radicados en territorio nacional. Y por otro lado encontramos el Decreto relativo a la Ley de Reclamaciones expedida el 30 de agosto de 1919. Cfr. Carlos Durand Alcántara, *El Derecho Agrario... op cit.*

²² “El Tratado de Bucareli, firmado por Álvaro Obregón, el 13 de agosto de 1923, condujo al país a vivir en el atraso, a no desarrollar la economía nacional, en base a sus recursos energéticos. A México se le prohibió producir motores de combustión interna. En pocas palabras, los mexicanos no crearían una industria nacional, al no poder producir maquinaria pesada. Adicionalmente, se le impuso frenar el reparto agrario. Esto es, se impidió consumir la reforma agraria. Así, se evitó la creación de un nuevo sistema agroalimentario y que se integrara a la producción industrial. A toda costa impedir que el programa revolucionario se tradujera en un avance rápido de la economía. El mecanismo para impedir la capitalización del país por los productos petroleros y su inversión en el desarrollo, consistió en que se obligó al país a pagar la “deuda”, con los magros impuestos pagados por las empresas petroleras norteamericanas. El Tratado de Bucareli, fue nuevamente revisado y se le adicionaron nuevas cláusulas, durante el gobierno de Adolfo López Mateos, al iniciarse la Guerra Fría, por los Estados Unidos. De esta manera se le obliga a México a no desarrollar una plataforma de energía para el abasto futuro de su economía nacional, sustentado en el desarrollo de la energía nuclear”. Cf. Rodolfo Sánchez Mena, “El nuevo tratado de Bucareli”, en: <http://mauisaac.blogspot.mx/2012/04/el-nuevo-tratado-de-bucareli.html>

kilómetros en las costas y cien a lo largo de las fronteras. Sin embargo, uno de los aspectos medulares que evidentemente contravino los intereses estadounidenses fue el de la reforma agraria, para el gobierno de los EUA de ninguna manera fue y es comprensible la distribución de tierras. En este tenor, valga recordar la intromisión de gigantescas haciendas en manos de extranjeros, particularmente estadounidenses, que se habrían generado a la sombra de la dictadura porfirista.

Si bien el contexto histórico en que se ha desenvuelto la hegemonía estadounidense expresa las singularidades del paradigma capitalista, encontramos de igual forma especificidades que tienen que ver con cada coyuntura histórica. De esta manera el Artículo 27 constitucional, al tiempo que devela las relaciones de propiedad en el campo, también habría fijado su adaptación a los fines de reproducción capitalista bajo distintas secuencias, de ahí el paradigma agroexportador que se mantuvo una vez culminada la Revolución y que desarrolló la nueva clase en ascenso, sus fines también fueron vinculados al fenómeno de la Primera Guerra Mundial. Pausadamente, observamos que el modelo será planteado por el Estado, en ocasiones en franca alianza con EUA y en otros momentos en relativa ruptura (cardenismo), como así aconteció en la adaptación del modelo Keynesiano del Estado benefactor, el que si bien no rompe con los cánones de la influencia norteamericana sí permitió el fortalecimiento de la burguesía nacional.

Para el Estado postrevolucionario el discurso jurídico contenido en el Artículo en estudio jugó un doble papel: primeramente ser un atenuador de los movimientos armados al aparentar la posible solución a la demanda agraria y después, la de coadyuvar con el modelo agrario y agrícola de Estados Unidos.

VI. De la lógica del discurso agrario campesino, al discurso de la lógica capitalista neoliberal del mercado de tierras

No sólo la hegemonía estadounidense transversaliza la historia agraria de México, sino de igual manera, la existencia del *sujeto agrario fundamental: los pueblos indios*, éstos se ubican *contrario sensu*, como los grandes perdedores en el horizonte del Estado mexicano en virtud de haber sido negados y segregados de sus territorios, ello no obstante la circunstancia de que estructuralmente a éstos correspondió la propiedad originaria del territorio y de sus recursos, en este tenor es inequívoca la razón histórico-social que acude a estos pueblos, por cuanto reivindicar la tierra.

En el entramado de conceptos que hace a los sujetos agrarios existentes en el Artículo 27 subyace una deconstrucción²³ del concepto jurídico-social relativo

²³ Me refiero al sentido clásico del concepto creado por Martín Heidegger y desarrollado por Jacques Derrida, por cuanto el proceso histórico metafórico que al paso de los años ha procesado la “construcción de determinados conceptos”, en nuestro caso el supuesto del sujeto agrario indio a partir de factores que distan de la realidad, de ahí nuestra afirmación acerca de dicha *deconstrucción*. Bajo esta idea, se ha “reducido” la realidad de los pueblos indios, a la ideología del Estado. En este tenor resulta interesante la obra de Jonathan Culler, *Sobre la deconstrucción: teoría y crítica después del estructuralismo*, Madrid, Ed. Cátedra. 1984.

a los pueblos indios, en tanto que el marco constitucional solamente les adecuó en la factibilidad de “ser comunidades agrarias”, (a partir de la confirmación y titulación de tierras) o aspirar al reconocimiento agrario a través de una acción o procedimiento administrativo ante el gobierno federal que se denominó restitución agraria. Bajo esta fórmula, los indios transitaron, vía reforma agraria, al reconocimiento relativo —a “cuentagotas”— gubernamental, como un “segmento poblacional rural”, que fue considerado disperso, e inconexo, sin la posibilidad de identificar una identidad y culturas propias, simplemente porque en la lógica del gobierno solamente se trataba de la existencia de ciertas comunidades que no integraban, como tal a un pueblo indígena, y no sólo ello, sino que el propio Estado “desvió las demandas agrarias de las denominadas comunidades agrarias”, para que fueran formuladas vía otras acciones o procedimientos administrativos, para crear ejidos, transmutación no gratuita, sino edificada en el advenimiento del capitalismo agrario. Este fenómeno poco estudiado devela el problema de la hegemonía a partir de la alienación indígena ubicándolo hacia estructuras que le son ajenas, así surgió el “tótem” del ejido que denegó de diversas formas la realización multicultural de la población rural, históricamente es conocido el hecho de que el ejido en Roma (*exitus*) y España, nunca constituyó tierra para laborío, por el contrario, fueron zonas de recreación.

La idea romántica del ejido (forjada desde el Estado), como una proyección del *calpulli* prehispánico, advierte más bien definiciones que se enmarcan en el sentido discursivo de la política agraria gubernamental, los fines de la ejidalización que de forma alienante se planteó a las comunidades (pueblos indios), es coadyuvatorio fundamentalmente de la reproducción ampliada del capital, ya sea por vía de la renta de la tierra o, en su defecto, porque encima de los intereses de los ejidatarios (indígenas y no indígenas) se colocó al Estado, las transnacionales y empresarios privados.

Otro de los grandes mitos o deconstrucciones en la realización del sujeto agrario compete a la naturaleza jurídica que en México se le brindó a la propiedad privada. Quienes se arrogaron la política agraria desde el Estado asumieron una forma *sui generis* en la comprensión del sujeto agrario privado. Por un lado, el Artículo 27 establece el supuesto de la propiedad privada en el campo, cuando en los hechos ésta se limitó solamente a los derechos de usufructo y transmisión del suelo, en tanto que los demás elementos que podrían formar parte de dicha propiedad —privada— fueron asumidos por el Estado, es decir el subsuelo y sus recursos, las aguas y sus recursos, el espacio aéreo y las aguas atmosféricas, entre otras, fueron controladas por la hegemonía imperante, esta “hibridación de la propiedad”, rompe con la visión cultural de los pueblos indígenas para quienes la propiedad es indivisible, es decir, no habría limitaciones, como así lo impuso el Artículo 27. Valga al respecto precisar que el sentido integral de la propiedad privada, “como un todo”, realmente subyace en diversas latitudes del planeta, y no tan sólo bajo la visión de los sistemas constitucionales liberales, sino aún incluso en sistemas tan disímiles como el *Common Law*, o aquellos que se basan en el Corán y la Sutra de influencia árabe, entre otros.

VII. Avatares de un proceso incumplido, un acercamiento a la cuestión agraria mexicana en la postmodernidad

La estadística nacional ha constatado el largo y sinuoso camino que advierte la aplicación del Artículo 27.

Los datos halagüeños que durante décadas mantuvo el discurso oficial se reducen más bien a graves sesgos en el desarrollo agrario de México, por ejemplo, dotar y ampliar ejidos en tierras sin vocación agrícola, como aconteció en el reparto agrario que se brindó en selvas y bosques del sureste y sur de la República, cuando en los hechos este fenómeno se convirtió en un evidente impacto ambiental, llegando al extremo de haber colapsado inclusive zonas lacustres como la de Texcoco, para crear nuevos centros de población ejidal, cuando dicho desecamiento inhibió el desarrollo rural en virtud de que parte de estos suelos son salobres y en su lugar haber desviado la demanda agraria, tuvo alto costo social, en virtud de que quienes fueron dotados en tierras de cerril, bosque o en las selvas, por lo general migrarían. En realidad el reparto agrario fue limitado, la población beneficiada solamente recibió en promedio parcelas aproximadamente de 2.5 hectáreas, en tierras de mala calidad.

Mientras que el rezago agrario aglutinó hacia 1992, más de 100 mil expedientes, que se entreveraban con la conflictividad de la tenencia de la tierra (periodo en el que el entonces presidente Carlos Salinas dio por terminada la reforma agraria).

Asimismo, resulta sorprendente que únicamente se hayan reconocido los derechos agrarios de 3 millones 500 mil mexicanos, que corresponden a 31 mil 500 ejidos y comunidades indígenas, los que básicamente se gestaron durante el periodo del general Lázaro Cárdenas y no siempre en terrenos de buena calidad. En los hechos a la sombra del incumplimiento agrario, encontramos a millones de mexicanos que abandonaron el campo, por no contar con medios de subsistencia, 20 millones de los cuales se encuentran actualmente en Estados Unidos de América. En realidad, el Estado afectó relativamente al gran latifundio, y aún incluso en determinadas coyunturas, lo benefició, así encontramos las adecuaciones y reformas que históricamente se realizaron durante los gobiernos de Miguel Alemán, y ya en el marco neoliberal, las de Carlos Salinas, Felipe Calderón y en la actualidad las del presidente Enrique Peña Nieto, que han ensanchado a la gran propiedad transformando profundamente al otrora México rural, bajo los dictados del Protocolo de Washington y que están dando vialidad, entre otros ámbitos, al denominado Tratado Trilateral de Libre Comercio, hoy Tratado de Libre Comercio de América del Norte.²⁴ Desde la perspectiva socioeconómica se trata del paso al Estado mínimo y a la incorporación

²⁴ El TLCAN ha representado pésimos resultados para México durante el tiempo que se ha aplicado y las tres décadas de ajuste estructural – con su apertura comercial unilateral y abrupta, y su severa reducción de la participación del Estado en el fomento económico sectorial fenómenos que están asociados a las profundas asimetrías en tecnología, productividad, recursos naturales y políticas agrícolas que existen entre México y los EUA. Armando Sánchez Albarrán, *El campo no aguanta más, México*, UAM-A, 2005.

de los grandes oligopolios en las economías nacionales con un énfasis en la privatización rural²⁵ a ultranza y en una mayor concentración y centralización del capital en el agro.

Valga precisar que los cánones tradicionales del Artículo 27 acerca de los límites relativos a la propiedad privada, sufrieron una ruptura, así encontramos que con las adecuaciones del salinismo, un solo propietario puede abarcar hasta 60 mil hectáreas en terrenos de agostadero, y con la reforma del actual presidente simplemente se ratificó lo que otrora los gobiernos que antecedieron habrían viabilizado décadas atrás, a través de los *fideicomisos*, es decir, la propiedad real de extranjeros en las franjas costera y fronteriza. Si bien la verdad legal ha sido que el Estado cerró el reparto agrario, la “verdad objetiva” es que en México no ha existido una distribución justa de la riqueza en el campo. Conforme al Censo Agropecuario del año 2007 encontramos los siguientes datos:

Si bien la verdad legal ha sido que el Estado cerró el reparto agrario, la “verdad objetiva” es que en México no ha existido una distribución justa de la riqueza en el campo.

- La población total rural hacia el año 2005 era de 24.5 millones.
- En el año 2005, 10.7 millones de personas trabajan en el sector rural.
- 5.7 Millones son trabajadores agrícolas.
- 2.5 Millones son peones y jornaleros.
- 164 mil son empleados y operarios.
- 3 millones de trabajadores no tienen pago.
- 3.7 millones son ejidatarios, posesionarios y comuneros.
- De los ingresos del campo, 44% proceden de fuentes no agropecuarias.
- De cada diez productores ocho carecen de organización para el trabajo.
- De las familias, 88% tiene un miembro viviendo fuera de la comunidad.
- El suelo rural se encuentra afectado en 97%, en diferentes grados de impacto; 60% tiene afectación irreversible.
- De la superficie agrícola solamente 6 millones de hectáreas cuenta con riego y 10% tiene graves problemas de salinidad.

²⁵ Contra todo lo que podría suponer la privatización ejidal, el número de ejidos, no disminuyó, independientemente a la variable económica de mercado en que fueron colocados varios ámbitos espaciales de su patrimonio, a partir de la criticada reforma al Artículo 27 constitucional, por el contrario en la actualidad existen 31 518 ejidos conjuntamente con las comunidades. Según el INEGI solamente el 5% de ejidatarios realizó ventas completas. Otro dato que es revelador de la situación social es el aspecto cualitativo que corresponde a las tierras ejidales que son de temporal. *Cfr.* Luciano Concheiro, *et al.*, *Privatización en el mundo rural*, México, UAM-Xochimilco, 1998.

- 68% de la tierra cultivada son granos y oleaginosas, 5.8% frutales, 3% hortalizas y 22.3% otros cultivos.²⁶

A nivel macroeconómico, el PIB rural ha pasado a constituir solamente alrededor de 2.7, del total de bienes y servicios que anualmente se producen en México, esta drástica caída denota, entre otros aspectos, la condición del país como dependiente alimentario. A la par de los parámetros en cuestión habría que agregar la expulsión compulsiva de vastísimos sectores de la población rural que al paso de casi ocho décadas de reparto agrario salió de sus lugares de origen, aspecto técnicamente conocido como “migración” y cuyas razones las encontramos en la pobreza estructural de millones de mexicanos.

VIII. Epílogo

Crisis en el neoliberalismo, crisis en las ciencias sociales. Existe una crisis general —sistémica, la cual incluye al Derecho agrario, lo que reclama la adquisición de nuevos conocimientos y de una nueva práctica social. En particular, en el marco del Derecho agrario es fundamental replantear el estudio de sus instituciones fundamentales, como son el Estado, las Leyes a partir del contexto hegemónico neoliberal que prácticamente las está destruyendo.

Se anotan algunos problemas fundamentales que debe reagrupar la Investigación Jurídica en relación con el Desarrollo Rural.

- Ruptura con los modelos científico en materia de investigación agraria.
- Identificación de modelos interdisciplinarios y transdisciplinarios en el estudio de la cuestión agraria.
- Incursión en nuevas áreas de conocimiento en la identificación del problema agrario de México.
- Identificación de los derechos indios en México.
- Sociología jurídica.
- Antropología jurídica.
- Derecho económico.
- Derecho de los recursos naturales.
- Derecho ambiental.
- Identificación de los sistemas Jurídicos de los Pueblos Indios.
- El Derecho laboral agrario en el nuevo marco internacional (neoliberal).
- El Derecho social y sus nuevas adecuaciones en el contexto neoliberal.

²⁶ Cfr., INEGI, *Censo agrícola, ganadero y forestal y Censo Ejidal*, México, INEGI, 2007.

- Los derechos de género (feminización del campo).
- La refundación o reforma del Estado.
- Los derechos de los adultos mayores (envejecimiento de la población rural).

En la actual coyuntura del capitalismo depredador resulta básico responder al cuestionamiento de la factibilidad de construcción de modelos de desarrollo rural alternativos, en un marco incuestionablemente deshumanizante y agresivo, digamos el del denominado capitalismo salvaje, hoy llamado neoliberalismo.

Los oligopolios insisten en mantener estructuras anquilosadas que intensifican la pobreza rural y aseguran la reproducción ampliada del capital. Curiosamente, encontramos que los cánones que han matizado a la nueva juridicidad agraria del actual periodo, se han trazado bajo la “moda neoliberal” de *bautizar como sustentable* a sus aplicaciones y proyecciones. Así, ¿las leyes son sustentables, los proyectos son sustentables, toda la actividad depredadora en bosques, selvas, mantos acuíferos, desarrollos mineros, turísticos y aun agroindustriales, son sustentables?

Se trata de inducir, desde los centros de poder, un discurso ecologista a ultranza, cuando en los hechos la catástrofe ambiental permea todo el esquema de crecimiento neoliberal. Al decir de Alejandro Toledo, se trata de una estrategia semiótica debidamente organizada y aplicada desde el poder, a través del afianzamiento del control estructural, a partir de la lógica del discurso, que por un lado, al aplicarse de manera fáctica, crea profundas e irreparables rupturas al medio ambiente y por otro (con su juridicidad ambiental y sustentable) formaliza el supuesto que “compensará los daños” de aquello que la naturaleza formó en miles de años; es decir, explicarle (no obstante la evidente debacle) las “bondades del desarrollo neoliberal” a la sociedad civil, de ahí que todo este revestido de esta nueva ideología alienante ¡y finalmente, sustentable!

Fuentes de consulta

Asturias, Miguel Ángel. *Hombres de maíz*, Publicación original. 1945, reeditada en Madrid por Alianza Editorial, 2005.

Brandenburg, Frank Ralph. *The making of modern Mexico*. NY, EE UU, Englewood, Prentice Hall, 1964.

Concheiro, Luciano. *et al.*, *Privatización en el mundo rural*. México, UAM-Xochimilco, 1998.

Córdoba Arnaldo. *La ideología de la Revolución Mexicana*. México, Ediciones de Cultura Popular.

Culler Jonathan. *Sobre la deconstrucción: teoría y crítica después del estructuralismo*. Madrid, Ed, Cátedra, 1984.

Decreto relativo a la Ley de Reclamaciones expedida el 30 de agosto de 1919.

Sección Doctrina

- Durand Alcántara, Carlos Humberto. *El Derecho agrario y el problema agrario de México*. México, Porrúa, 1999.
- Enríquez Coyro, Ernesto. *Los Estados Unidos de América ante nuestro problema agrario*. México, UNAM/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1984.
- Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. México, FCE, 2006.
- Gilly, Adolfo. *La Revolución interrumpida*. México, Ed. El Caballito, 1973.
- Habermas, Jürgen. *El discurso filosófico de la modernidad*. Buenos Aires [Argentina], Katz Editores, 2008.
- Hurtado, Iván. *et al., Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas, [Venezuela], Ed. CEC, 2007.
- Instituto Nacional de Geografía. Censo agrícola, ganadero y forestal. México, INEGI, 2007.
- . Censo ejidal. México, INEGI, 2007.
- Kirchhoff, Paul. *Mesoamérica. Sus límites geográficos, composición étnica y caracteres culturales*. México, UNAM, 1970.
- López, Eliseo y Cesar, Pérez. *Phil Weigand Moore. Reconocimiento Tenamaztle 2009 CU Norte*. Centro Universitario del Norte. Guadalajara [México], Universidad de Guadalajara, 2010.
- Marx, Carlos. “Acumulación originaria del Capital”. *El Capital*, T. I. Cap. XXIV, México, FCE, 1969.
- Sánchez Albarrán, Armando. *El campo no aguanta más*, México. UAM-Azcapotzalco, 2005.
- Sánchez Mena, Rodolfo. “El nuevo tratado de Bucareli”. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://mauisaac.blogspot.mx/2012/04/el-nuevo-tratado-de-bucareli.html>> [con acceso el 4 de diciembre del 2013].
- Sotelo Inclán, Jesús. *Raíz y razón de Zapata*. México, FCE, 1970.
- Womack, John. *Zapata y la Revolución mexicana*. México, Ed Siglo XXI, 1989.
- Wright Mills, Charles. *Escucha yanqui*. México. FCE, 1961.